



40 mil familias barranquilleras tendrán su título de vivienda gracias al Acuerdo firmado hoy con el Concejo

El alcalde entregó en La Playa 333 títulos de vivienda a igual número de beneficiarios. Durante un emotivo acto, el alcalde Alejandro Char sancionó el Acuerdo 007 de 2016, que incluye subsidios para compra y mejoramiento de viviendas a población vulnerable en Barranquilla. Con la firma de todos los concejales y el mandatario se verán beneficiadas 40 mil familias con títulos de vivienda en diferentes sectores de la ciudad.



CONTENIDO

DECRETO No 0323 DE 2016 (Marzo 10 de 2016).....	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA REGULAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DE UNO DE LOS PARTIDOS DE LA SELECCIÓN COLOMBIA PARA LAS ELIMINATORIAS AL MUNDIAL RUSIA 2018, A REALIZARSE EL DÍA 29 DE MARZO DE 2016"	
ACUERDO No 0003 DE 2016 (Marzo 15 de 2016).....	8
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA COMPRA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACION VULNERABLE"	
ACUERDO No 0004 DE 2016 (Marzo 15 de 2016).....	12
"POR EL CUAL SE AMPLÍA HASTA EL AÑO 2035 EL PLAZO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 34 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL, PARA EL FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS, FORO HÍDRICO"	



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No 0323 DE 2016
(Marzo 10 de 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA REGULAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DE UNO DE LOS PARTIDOS DE LA SELECCIÓN COLOMBIA PARA LAS ELIMINATORIAS AL MUNDIAL RUSIA 2018, A REALIZARSE EL DÍA 29 DE MARZO DE 2016”

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 24 DE LA CARTA POLÍTICA, LEY 789 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010.

Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1º inciso 2 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que la Ciudad de Barranquilla fue escogida para realizar los encuentros futbolísticos del seleccionado nacional de futbol clasificatorios a la Copa Mundial de la FIFA Rusia 2018, es por ello que se realizará un evento futbolístico con participación de la Selección Colombia el día 29 de marzo de 2016 para enfrentarse a la Selección de Ecuador.

Que por la asistencia de grandes personalidades del País y para garantizar la seguridad de todos los asistentes, se ha dispuesto la restricción de ingreso de vehículos particulares al parqueadero del Estadio Metropolitano.

Que con el fin de evitar afectaciones graves a la movilidad y con el objeto de garantizar la movilidad y la seguridad de los asistentes al Estadio Metropolitano de Futbol Roberto Meléndez y a los residentes del sector, se hace necesario tomar medidas con relación a las zonas de ascenso y descenso de pasajeros, a las zonas de circulación peatonal, al estacionamiento y circulación de vehículos, a la circulación de vehículos pesados y a las actividades de cargue y descargue.

Que para asegurar una mejor movilidad de los conductores que transitan por la calle 45 (Murillo) en sentido norte – sur (hacia la circunvalar, Soledad o el Barrio Las Flores), la Secretaría Distrital de Movilidad estableció rutas de desvíos dentro de un Plan de Manejo de Tránsito para la zona de influencia, incluyendo el cambio del sentido vial de la carrera 1E entre la calle 45 (Murillo) y calle 49 de forma temporal, como medidas especiales para disminuir el impacto producido, de acuerdo con lo evaluado para el día del evento futbolístico.



Que por todo lo anterior, se hace necesario tomar unas medidas para regular la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y garantizar la seguridad ciudadana con ocasión del desarrollo del partido entre la Selección Colombia y la Selección de Ecuador a celebrarse el 29 de marzo de 2016.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE OPERACIONES DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DEL SERVICIO PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS E INDIVIDUAL TIPO TAXI (VÉASE PLANO ANEXO 1, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO).

Se establece la prohibición para realizar operaciones de ascenso y descenso de pasajeros del servicio de transporte público colectivo de pasajeros e individual tipo taxi, en el horario comprendido entre las 9:00 a.m. y las 07:00 p.m. el día 29 de marzo de 2016, en las siguientes zonas:

1. Avenida Circunvalar entre las Calles 45 (Murillo) y 46 en ambos costados.
2. Calle 45 (Murillo) entre Carrera 1 (Avenida Las Torres) y Circunvalar.

PARAGRAFO: ZONA AUTORIZADA: La zona autorizada para realizar las operaciones de ascenso y descenso de transporte público colectivo e individual (taxis) será la vía de servicio paralela a la Circunvalar (costado norte) entre la calle 46 y el Mega Colegio Germán Vargas Cantillo (Sector Las Cayenas).

ARTÍCULO SEGUNDO: ZONAS CIRCULACIÓN PEATONAL (VÉASE PLANO ANEXO 1, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)

Se dispone utilizar como vías peatonales, prohibiendo el tráfico vehicular en el horario comprendido entre las 9:00 a.m. y las 07:00 p.m. el día 29 de marzo de 2016, en las siguientes zonas:

1. Calle 46 entre la Circunvalar y la Carrera 1E.
2. Carrera 1 (Avenida Las Torres) entre la Calle 45 (Murillo) y Calle 46F.
3. Carril mixto sentido norte - sur de la Calle 45 (Murillo) entre la carrera 1E y Circunvalar.
4. Los carriles de uso exclusivo del Sistema de Transporte Masivo continuarán habilitados para el uso de los buses de Transmetro, así mismo el carril mixto sentido sur – norte continuará habitado para el uso de vehículos particulares.

ARTÍCULO TERCERO: REGULACIÓN Y PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO (VÉASE PLANOS ANEXOS 1 Y 2, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)

Se dará aplicación a la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0204 del 5 de septiembre de 2014 “Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad <http://www.barranquilla.gov.co/movilidad/>. Por lo cual no se podrán estacionar sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

PROHIBICIÓN: Se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículos en el horario comprendido entre las 9:00 a.m. y las 07:00 p.m. el día 29 de marzo de 2016, en la zona que comprende los alrededores del Estadio Metropolitano, específicamente los siguientes tramos viales:

1. Calle 46 entre la Circunvalar y la Carrera 1E.
2. Carrera 1 (Avenida Las Torres) entre la Calle 45 (Murillo) y Calle 46F.
3. Calle 45 (Murillo) entre la carrera 1E y Circunvalar.
4. Vía Circunvalar entre Calle 45 (Murillo) y Calle 46.

Se prohíbe adicionalmente el estacionamiento, en las siguientes vías que serán utilizadas como rutas de desvíos:

1. Carrera 4 entre la Calle 45 (Murillo) y la Calle 49
2. Carrera 1E entre la Calle 45 (Murillo) y la Calle 49
3. Calle 49 entre la Carrera 4 y la Circunvalar

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 estacionar un vehículo en sitios prohibidos, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.



ARTICULO CUARTO: PROHIBICION DE CIRCULACION DE VEHICULOS PESADOS SUPERIOR A CINCO (5) TONELADAS Y LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE (VÉASE PLANO ANEXO 3, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)

Se prohíbe la circulación de vehículos pesados superior a cinco (5) toneladas y la realización de actividades de cargue y descargue, en el horario comprendido entre las 09:00 a.m. y 07:00 p.m. el día 29 de marzo de 2016, en la zona contenida por los siguientes tramos viales:

1. Circunvalar desde la Calle 45 (Murillo) hasta la Calle 49.
2. Calle 49 desde la Circunvalar hasta la Carrera 4.
3. Carrera 4 desde la Calle 49 hasta la Calle 45 (Murillo).
4. Calle 45 (Murillo) desde la Carrera 4 hasta la Circunvalar.

Las personas que cuentan con permiso especial para circulación de vehículos pesados y/o realizar actividades de cargue y descargue, expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad, **NO** podrán hacer uso de éste en las zonas descritas anteriormente durante la vigencia de la restricción.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTICULO QUINTO: PROHIBICIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS (VÉASE PLANO ANEXO 3, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)

Se prohíbe la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el horario comprendido entre las 09:00 a.m. y 07:00 p.m. el día 29 de marzo de 2016, en la zona contenida por los siguientes tramos viales:

1. Calle 45 (Murillo), desde la Carrera 2E hasta la Circunvalar.
2. Circunvalar desde la Calle 45 (Murillo) hasta la Calle 47.
3. Calle 47 desde la Circunvalar hasta la Carrera 2E.
4. Carrera 2E desde la Calle 47 hasta la Calle 45 (Murillo)

Las personas que cuentan con permiso especial para circular en moto, expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad, **NO** podrán hacer uso de éste para circular por las zonas descritas anteriormente durante la vigencia de la restricción.

ARTICULO SEXTO: CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL (VÉASE PLANO ANEXO 4, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)

Se dispone cambio de sentido vial temporal para la carrera 1E desde la calle 45 (Murillo) hasta la calle 49, la cual quedará en sentido oriente - occidente (desde Murillo hacia Calle 49), en el horario comprendido entre las 09:00 a.m. y las 07:00 p.m. el día 29 de marzo de 2016.

ARTICULO SÉPTIMO: Las Autoridades de Policía Nacional - Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige el día 29 de marzo de 2016 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 10 días del mes de marzo de 2016

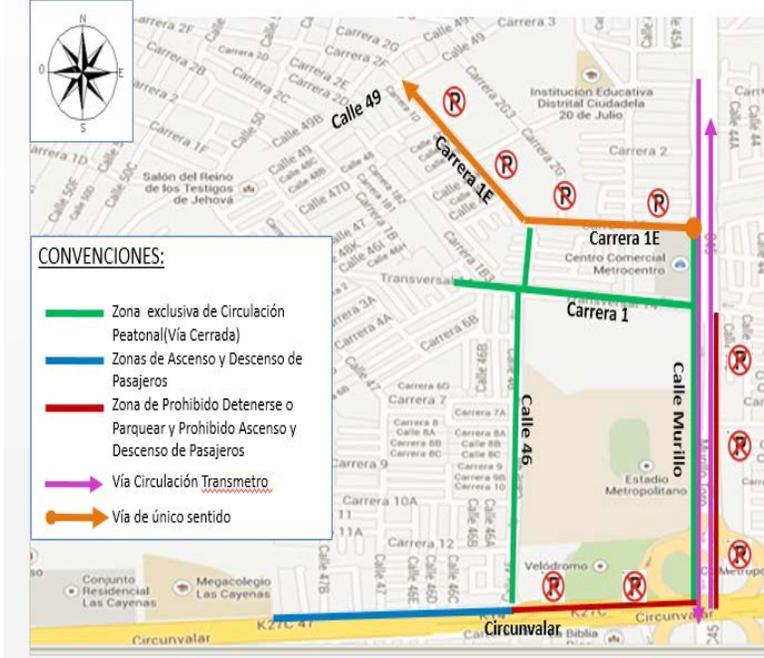
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES
Secretario Distrital de Movilidad

ANEXO 1

PLANO DE RESTRICCIONES ZONA ALREDEDOR DEL ESTADIO METROPOLITANO



ANEXO 2

DESVÍO CARRERA 1E, 4 y 6 Sur



ANEXO 3

Zona de Restricciones



ANEXO 4

LOCALIZACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL PARA CAMBIO TEMPORAL DE SENTIDO VIAL



**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA****ACUERDO No 0003 DE 2016**
(Marzo 15 de 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA COMPRA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACION VULNERABLE”

El Concejo Distrital de Barranquilla

En uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales especialmente las previstas en el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012), la Ley 388 de 1997 y la Ley 3 de 1991 (reglamentada parcialmente por el Decreto 1077 de 2015), y de conformidad con las razones jurídicas y de interés público, social y de competitividad para el desarrollo de la ciudad.

CONSIDERANDO

Que la vivienda es un derecho fundamental previsto en la Constitución Política Nacional.

Que el Distrito de Barranquilla en los últimos Planes de Desarrollo y Planes Estratégicos han brindado especial atención a la solución de vivienda de interés social, mejoramiento de vivienda y titulación de predios.

Que el Concejo de Barranquilla en reiteradas ocasiones ha acompañado a la Administración en brindar solución de vivienda a la población vulnerable en las distintas modalidades (titulación, subsidio).

Que el Concejo es competente en virtud del Artículo 313 del Constitución Política Nacional para facultar al Alcalde en esta materia.

ACUERDAN

ARTICULO 1°. Autorizar al Señor Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en la Vigencia Fiscal 2016:

I. Para otorgar Subsidios para compra y/o mejoramiento de vivienda, en dinero o en especie, y compra de predios para titulación de vivienda a la población vulnerable.

II. Para otorgar Subsidios en especie en sus modalidades de construcción en sitio propio, y/o mejoramiento de vivienda y/o mejoramiento para vivienda saludable a la población vulnerable.



III. Para contratar y ejecutar las obras necesarias para otorgar Subsidios en especie en sus modalidades de construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y mejoramiento para vivienda saludable.

IV. Para que puedan adquirir o comprar los inmuebles que sean necesarios para la titularización de viviendas en la ciudad.

V. Para titular, adquirir, vender y/o ceder los bienes fiscales contiguos a las áreas de titulación y/o subsidio de mejoramiento de vivienda, que hagan parte del entorno social de las familias beneficiarias.

En los términos del presente Artículo se autoriza al Señor Alcalde Distrital para que las facultades aquí previstas se ejecuten durante las vigencias 2017, 2018 y 2019. Los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, "Compilatorio del Sector de Vivienda, Desarrollo y Territorio", que faculta como en efecto lo hace al Concejo Distrital, para que a iniciativa del Alcalde y/o a solicitud de la comunidad afectada o los propietarios de terreno, se lleve a cabo dicho programa

ARTICULO 2°. Los Subsidios que se autorizan, serán otorgados a las personas residentes en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, sean hombres o mujeres cabeza de familia de los niveles I y II del SISBEN o Red Unidos, y que tengan condición de población vulnerable.

ARTÍCULO 3°. Facultar al Señor Alcalde del Distrito de Barranquilla, para reglamentar, mediante acto administrativo, las condiciones y especificaciones que deben cumplir los beneficiarios para acceder a los Subsidios de que trata el presente Acuerdo.

ARTICULO 4°. Los Subsidios Distritales que se autorizan, en el Artículo 1° del presente Acuerdo Distrital, deben estar con cargo en el Presupuesto de Inversiones y contar con su respectivo respaldo presupuestal.

ARTICULO QUINTO: El Secretario encargado por el Alcalde para la ejecución de este Acuerdo rendirá informe completo e integral al

Concejo de Barranquilla sobre los avances y proyecciones programadas de manera semestral.

ARTICULO SEXTO: Las familias priorizadas para otorgarles subsidio de mejoramiento de vivienda son las que residen en los barrios: Buenos Aires, Carrizal, Chinita, Ciudad Modesto, El Bosque, Evaristo Sourdis, La Esmeralda, La Luz, La Manga, La Paz, Las Américas, Los Olivos Etapa I, Los Olivos Etapa II, Los Olivos Etapa III, Simón Bolívar, Rebolo, San Nicolás, Santo Domingo, Santuario, Sierrita, Veinte de Julio, Villa Blanca, Villate, Por Fin entre otros que llenen los requisitos y formalidades técnico-legales.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, se faculta al señor Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla para que incluyan nuevos barrios dentro del Programa de Mejoramiento de Vivienda a la población vulnerable siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad legal vigente para tal fin.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las familias priorizadas para la Titulación de predios son las que residen en los barrios: Las Malvinas, Los Rosales, El Carmen, Juan Mina, Ciudad Modesto, California, La Gloria, Villa Flor, Buena Esperanza, Evaristo Sourdis, Cuchilla de Villate, Villate, El Bosque, San Isidro, Pumarejo, La Paz, Los Olivos I, Los Olivos II, Los Olivos III, Villa Blanca, San Nicolás, José Antonio Galán, La Chinita, Bella Arena, Alfonso López, Las Américas, La Victoria, La Sierrita, Carrizal, Kennedy, 20 de Julio, 7 de Abril, Santuario, Santo Domingo, Santa María, Alboraya, Montecristo, La Playa, Las Flores, Rebolo, La Pradera, Villa San Pedro, La Luz, Villa San Carlos, El Por fin, Bella Vista, Mequejo, Pasadena y Barlovento, entre otros.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, se faculta al señor Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla para que incluyan nuevos barrios dentro del Programa de Titulación de Vivienda



a la población vulnerable siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad legal vigente para tal fin.

ARTICULO OCTAVO: El Alcalde podrá titular los predios que sean propiedad del Distrito y que hayan sido ocupados de manera continua y pacífica para vivienda social, que llenen los requisitos y términos legales.

ARTICULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de **15 MAR. 2016** de 2016


JUAN OSPINO ACUÑA
Presidente


FREDDY BARON OROZCO
Primer Vicepresidente


RUBÉN MARINO BORGE
Segundo Vicepresidente


PAOLA MARTÍNEZ SANCHEZ
Secretaria General

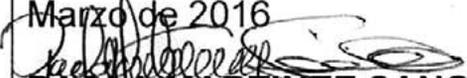
**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

CERTIFICA:

Que, el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate por la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 8 de Marzo de 2016

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación, el día 14 de Marzo de 2016


PAOLA MARTÍNEZ SANCHEZ
Secretaria General

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**ACUERDO No 0004 DE 2016**
(Marzo 15 de 2016)

“POR EL CUAL SE AMPLÍA HASTA EL AÑO 2035 EL PLAZO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 34 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL, PARA EL FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS, FORO HÍDRICO”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA D.E.I.P.,
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 287 y 313 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY 44 DE 1.990, LEY 136 DE 1994, LEY 768 DEL 2002, LEY 1617 de 2013.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Modifíquese parcialmente el Artículo 34 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, reenumerado por el Decreto 924 de 2011, el cual quedara así:

ARTICULO 34. Destinación de una Renta. Hasta el año 2019 inclusive, del recaudo del Impuesto Predial Unificado se apropiará y transferirá para el Área Metropolitana la suma anual de \$7.500 millones de pesos y para el Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas, Foro Hídrico, el monto anual \$16.224 millones. A partir del año 2011 los montos anuales aquí fijados se incrementarán en la meta de inflación esperada.

Para el año 2009 el valor total a girar debe corresponder, para el Area Metropolitana la suma anual de \$ 6.777 millones de pesos y para el Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas, Foro Hídrico, el monto anual \$ 15.813 millones.

Parágrafo: En los mismos términos y condiciones ampliése hasta el año 2035 la apropiación y transferencia que se realiza anualmente al Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas, Foro Hídrico.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de 15 MAR. 2016 de 2016

JUAN OSPINO ACUÑA
Presidente

FREDDY BARON OROZCO
Primer Vicepresidente

RUBEN MARINO BORGE
Segundo Vicepresidente

PAOLA MARTINEZ SANCHEZ
Secretaria General



Página en blanco



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

